



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En primer lugar, queremos mencionar los antecedentes de esta norma, entre los que se destacan: a) Constitución Nacional, artículo 41; b) Constitución de la Provincia de Río Negro, artículos 84 y 85; c) Ley nacional 25916: Gestión de residuos domiciliarios; d) Ley nacional 25612: Gestión integral de residuos industriales; e) Ley nacional 25675: Presupuestos mínimos para gestión sustentable; f) Reglamento para la reducción progresiva y prohibición específica de los plásticos en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales; g) Biblioteca del Congreso de la Nación - Dossier de legislación extranjera residuos Plásticos - <https://bcn.gob.ar/uploads/Dossier-185-Legislacion-Extranjera-Residuos-Plasticos>.

<https://www.lanacion.com.ar/editoriales/no-plasticos-solo-uso-nid2586121/> h) Ley 6283 Provincia de Jujuy, reducción progresiva y prohibición específica de los plásticos de un solo uso en el territorio de la provincia; i) Ley Provincial M 4417/09 Programa provincial de reducción y sustitución progresiva de las bolsas de polietileno, polipropileno u otra clase de material no biodegradable; j) Ley provincial M 5004/14 Lineamientos, normas y procedimientos generales para la clasificación en origen de residuos sólidos urbanos que sean generados por organismos estatales y empresas del Estado; k) Ley provincial M 5491/20 Gestión integral de residuos sólidos urbanos. GIRSU; l) Ley provincial R 2632/93 Regulación sustancias nocivas para la salud en alimentos; y ll) Ordenanza 3321-CM-2022 Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

La presente ley tiene como objetivo establecer la reducción progresiva del uso y comercialización de los llamados plásticos de único uso en todo el territorio provincial, teniendo como antecedente inmediato a la Ordenanza N° 3321-CM-22 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, que se encuentra vigente desde julio del año 2022 y que tiende a disminuir la contaminación plástica en una ciudad como Bariloche inserta en un Parque Nacional y con un entorno natural que sin duda debe ser preservado. Dicha Ordenanza se hizo eco de la Ley M 4417 de la legisladora Inés Lazzarini, vigente desde el año 2009.

Estamos inundados de material plástico que afecta y deteriora la vida en el planeta. Así lo indican innumerables trabajos y estudios realizados en todo el mundo. El documento "El impacto de la basura marina y la contaminación por plásticos en la justicia ambiental" del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, define y alerta sobre la problemática del plástico en el medio ambiente marino, extensible a todos los ecosistemas naturales.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En el documento se describe en detalle las miles de toneladas de plástico que van a parar al ambiente natural, contaminando las fuentes de agua y atascando o alterando las infraestructuras de saneamiento, ya que casi el 80% de los productos plásticos, una vez usados se acumulan en vertederos, un 12% se incinera, y un muy bajo porcentaje se recicla.

La prohibición de plásticos de un único uso rige a partir del año 2021 en Europa, proyectando la reducción en metas porcentuales con destino final para el año 2030.

En nuestro país innumerables asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales ambientalistas constantemente advierten sobre el efecto nocivo que tienen los componentes del plástico y la contaminación que producen. Según un informe de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) se advierte que la producción de plásticos creció rozando los 400 millones de toneladas en 2021. Según datos oficiales, se estima que en Argentina consumimos anualmente 40 kg de plástico por persona, somos uno de los principales generadores de desechos plásticos del continente. De los residuos plásticos generados en el país el 71% termina en rellenos sanitarios, el 23% lo hace en basurales a cielo abierto, y sólo el 6% es reciclado. Una vez desechados, estos contaminantes permanecen en el ambiente y entran en un proceso de fragmentación y degradación que puede llevar cientos de años. El 80% de los residuos sólidos en costas y mares del mundo son plásticos. Una vez en el sistema marino es muy difícil retirarlos, teniendo un grave impacto ambiental. Una publicación de la revista Pulso Ambiental, indica que se han encontrado microplásticos en leche materna, placenta, sangre, pulmones y colon. Aún no existen estudios científicos que identifiquen con exactitud cuáles son sus efectos y la tolerancia del cuerpo humano. A la pérdida de biodiversidad e ingesta humana, se agrega la contribución al cambio climático ya que la producción y degradación del plástico genera gases de efecto invernadero. Se estima que en 20 años llegarán a emitir el 15% del total de dichos gases.

Actualmente, en la ONU y con la participación de Argentina, se está negociando un tratado internacional vinculante sobre contaminación plástica, el cual pretende incluir aspectos sobre el diseño de productos, la gestión de los residuos y la cooperación para la reducción de la contaminación, entre otros ejes.

Otro informe, de la investigadora del Conicet Dra. Micaela Buteler, titulado "EL PROBLEMA DEL PLÁSTICO ¿Qué es la contaminación por plástico y por qué nos afecta a todos?" (Universidad Nacional del Comahue. Centro



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Regional Universitario Bariloche; Desde la Patagonia. Difundiendo Saberes; 16; 28; 12-2019; 56-60 - Repositorio Institucional - CONICET Digital), indica que el principal problema de la basura plástica es que no es biodegradable, es decir que no existen organismos que la transformen en materia orgánica. El hecho de que el plástico no sea biodegradable no significa que permanezca intacto en el ambiente, ya que el plástico se fragmenta, degrada y desintegra, y continúa permaneciendo en el ambiente cada vez en fracciones más pequeñas, por acción de la temperatura, de los rayos ultravioletas, del viento, y demás fenómenos naturales que lo van rompiendo mecánicamente hasta transformarlo en micro y nano partículas plásticas que liberan al ambiente los ftalatos y el bisfenol A (BPA) que son aditivos que forman parte del plástico. A medida que se fragmenta el plástico, más aditivos son liberados, sobre todo a altas temperaturas, razón por la cual se recomienda no calentar alimentos en recipientes plásticos en el microondas. Tanto el bisfenol A como los ftalatos se acumulan y pueden afectar la reproducción y el desarrollo de animales. Otros aditivos del plástico como los retardantes de llama son potencialmente cancerígenos, tóxicos para las neuronas y afectan el sistema endócrino humano.

El informe refiere que los plásticos pueden adsorber y acumular otros compuestos tóxicos y contaminantes del ambiente, y ya existen evidencias de que los organismos acuáticos acumulan compuestos químicos luego de la ingestión de plástico. La basura plástica se divide generalmente en dos categorías: macro y microplásticos. Los macroplásticos tienen una longitud mayor a 5mm y constituyen los fragmentos grandes de desechos plásticos, como restos de bolsas, redes de pesca, botellas, tapitas de botellas, vasos, y multitud de fragmentos de todo tipo. El microplástico tiene, por definición, menos de 5mm de longitud, aunque puede estar en el orden de los micrómetros (milésima parte de un milímetros) y nanómetros (millonésima parte de un milímetro), y se forma a medida que los grandes fragmentos se desintegran por la acción mecánica de los vientos, el agua, los rayos UV, y demás elementos naturales. El impacto de los microplásticos es difícil de evaluar, porque no causan mortalidad directa en la mayoría de los organismos que los ingieren. Dado que los microplásticos son hidrófobos (es decir, son insolubles en agua) y tienen una alta relación superficie/volumen, pueden absorber contaminantes y transferirlos a otros organismos. Además, los microplásticos se bioacumulan, es decir, no son eliminados del cuerpo en su totalidad, y así, sin saberlo ni darnos cuenta, son consumidos por nosotros los seres humanos.

Según un estudio realizado en 2017 por Roland Geyer en el Instituto de Ciencias Ambientales de la Universidad de California, de las 5.800 millones de toneladas de plástico que se han descartado desde 1950 a la actualidad,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

solo el 9% se ha reciclado. Todos los estudiosos del tema coinciden en que la única manera de frenar el problema del plástico es reducir el problema en su origen, es decir limitar la producción y consumo de plásticos para que haya una menor cantidad de basura plástica.

A nivel local, diversas provincias y municipios avanzaron en la sanción de normativas y medidas para reducir el consumo de este material, sin embargo, según el informe de <https://www.unplastify.com/regulaciones>, del total de las regulaciones provinciales relevadas en 2021, el 90% trata exclusivamente sobre bolsas y el 10% regula la distribución no sólo de bolsas sino también de varios plásticos de un solo uso (es normativa de la provincia de San Juan). En el caso de Río Negro, a la fecha tiene como única regulación desplastificante provincial a la ley M 4417/09, ya citada. Entendemos necesaria la implementación de medidas con un abordaje integral, para que, bajo un enfoque de derechos, protección del ambiente y de la salud, se orienten a reducir el consumo y producción de plásticos, principalmente de un solo uso, mejorando así también la gestión de residuos.

Por tales motivos esta norma viene a complementar y completar lo establecido en la Ley provincial M 4417 del año 2009, en el marco y contexto de la Ley 5491 de gestión integral de residuos, queremos presentarla como un instrumento legislativo idóneo para el cabal cumplimiento de la manda constitucional del artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Río Negro en cuanto que todos los rionegrinos tienen derecho a un ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y a que el Estado provincial tiene la obligación y el mandato constitucional de prevenir y preservar, con la obligación expresa de controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo, manteniendo un equilibrio ecológico, preservando los ecosistemas, la flora, la fauna y el patrimonio paisajístico entre otras obligaciones indicadas en la norma. Lo mismo podemos decir de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Tal como se expone en estos fundamentos, el plástico no degradable es nocivo para: la salud de las personas que habitan el territorio provincial, la flora, la fauna, los ecosistemas y el ambiente natural de nuestros campos, valles, ríos, lagos, cordillera, estepa y costa atlántica. Nuestra provincia no es ajena al problema de la contaminación del plástico, y es necesario ir disminuyendo su producción cuando no pueda ser degradado ni reutilizado, como es el caso de los plásticos de un solo uso.

Esta iniciativa está en consonancia con las normas y antecedentes citados y con el reglamento de la Administración de Parques Nacionales (APN) aprobado en el 2020



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

para la reducción progresiva y la prohibición específica de los plásticos de un solo uso en los Parques Nacionales y áreas protegidas, y con los proyectos de diputados y senadores nacionales en trámite en Cámara de Diputados y Senadores bajo los expedientes 4853-D-2023, 1431-S-2023 y 1294-D-2023 de cuyos textos se han extraído varios de los conceptos y definiciones expuestos en el articulado de la presente.

Por ello;

**Autoría:** Martina Lacour, María Laura Frei, Juan Martín, Juan Murillo Ongaro - Claudio Doctorovich



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **Ley de Reducción de Plásticos de un solo uso**

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para promover la reducción de plásticos de un solo uso o descartables, no biodegradables, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro con carácter de orden público por ser el cumplimiento del mandato constitucional y convencional vigente.

**Artículos 2°.- Objetivos específicos.** Son objetivos específicos:

- a) Prohibir progresivamente la utilización de plásticos de un solo uso, y promover procesos de sustitución por alternativas reutilizables, biodegradables, compostables, renovables y/o reciclables;
- b) Promover la transición de hábitos de consumo en las personas con el objetivo de disminuir los residuos plásticos descartables generados;
- c) Propiciar la responsabilidad del productor, estimulando la transformación de los procesos productivos, el rediseño de productos y la gestión adecuada de residuos plásticos para hacerlos compatibles con estrategias de desarrollo sustentable y de protección del medio ambiente;
- d) Implementar acciones coordinadas entre la jurisdicción provincial y los distintos municipios de la Provincia a fin de impulsar, controlar, y sancionar conforme lo dispuesto por la presente ley.

**Artículo 3°.- Definiciones.** A efectos de la presente ley se entiende por:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Plásticos: materiales sintéticos que están hechos de polímeros derivados del petróleo o de base biológica y que, bajo ciertas circunstancias, se pueden moldear.
- b) Plásticos biodegradables: materiales que se descomponen en los elementos químicos que los integran por la acción de agentes biológicos como plantas, animales, bacterias y hongos, pudiendo darse bajo condiciones naturales aeróbicas (presencia de oxígeno) y/o anaeróbicas (ausencia de oxígeno).
- c) Productos plásticos de un solo uso: son productos desarrollados a partir de materiales plásticos destinados a ser empleados una sola vez, generalmente por pocos minutos y luego ser desechados tras su primer uso, no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y/o económicas. Se los denomina también productos descartables, tales como vasos y sus tapas, removedores, sorbetes, cubiertos y platos desechables, bandejas, envoltorios, envases, bolsas plásticas de empaque final, enumeración no excluyente de otros productos que la industria coloca en el mercado de consumo plástico.
- d) Microperlas y microplásticos: son partículas sólidas de plástico de menos de cinco (5) milímetros de diámetro, que no son solubles en agua y cuya degradabilidad es baja, por no decir casi nula.
- e) Poliestireno expandido: material plástico celular y rígido fabricado a partir del moldeo de perlas preexpandidas de poliestireno expandible o uno de sus copolímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire, comúnmente denominado telgopor.
- f) Bolsas plásticas no reutilizables: bolsas de polietileno u otro material plástico convencional, no biodegradables, livianas, con un espesor menor a 50 micrones, tipo camiseta.

**Artículo 4°.- Plásticos de un solo uso con destino gastronómico. Prohibición.** Los productos plásticos de un solo uso destinados a la gastronomía como cubiertos, platos, sorbetes, palillos, mezcladores, etc, que no sean biodegradables estarán prohibidos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley según el siguiente cronograma:

- a) de modo inmediato con la entrada en vigencia de la ley para el ofrecimiento y/o entrega del producto plástico al cliente en eventos públicos o privados.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) en el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la ley, cuando se tratase de la entrega al consumidor final -a título gratuito u oneroso-, y la distribución y la comercialización en todo tipo de establecimiento comercial de la provincia. El mismo plazo será aplicable para los recipientes -vasos- dispuestos en salas de espera como acceso al "agua de cortesía".
- c) en el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente para el caso de alimentos y bebidas que sean adquiridos para ser consumidos fuera de los establecimientos gastronómicos y/o comercios de alimentos o sean trasladados al lugar donde se encuentre el consumidor por servicios de "entrega a domicilio", en estos casos se deben reemplazar los recipientes y contenedores de plásticos de un solo uso por otras alternativas que tengan un menor impacto ambiental

**Artículo 5°.- Poliestireno expandido y otros productos. Prohibición.** Los recipientes para alimentos destinados a ser consumidos inmediatamente o aquellos de un solo uso producidos con poliestireno expandido -telgopor- así como bandejas, vasos, envases de bebidas y sus tapas, producidos con ese mismo material; las varillas de plástico destinadas a ser adheridas o utilizadas como soporte de objetos descartables como globos u otros usos, y aquellos que con posterioridad determine la autoridad de aplicación y que no sean biodegradables, también se regirán por los plazos de prohibición contemplados en el artículo anterior.

**Artículo 6°.- Envoltorios. Prohibición.** Desde la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíbe la entrega a título gratuito u oneroso de envoltorios de material plástico no biodegradable para la entrega de diarios, revistas, libros, facturas, recibos y cualquier otro objeto de similares características. La reglamentación podrá establecer excepciones debidamente fundadas y ampliar la prohibición a otros usos.

**Artículo 7°.- Microperlas o micro esferas de plásticos.** En el plazo de (1) un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíbe la distribución y/o comercialización de productos cosméticos y de higiene oral de uso odontológico o para otros usos que incluyan microperlas o micro esferas de plástico.

**Artículo 8°.- Plásticos de un solo uso con destino sanitario. Etiquetado en envoltorios.** Para los productos plásticos de un solo uso con destino sanitario, como por ejemplo las toallas sanitarias, tampones y aplicadores de tampones; pañales,





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

toallitas húmedas para uso personal y doméstico, y aquellos que determine la autoridad de aplicación, el comercio, distribuidor o expendedor deberá colocar en el lugar de exhibición del producto, o en su embalaje si fuera factible, una leyenda visible, claramente legible, que contenga información sobre la gestión y eliminación adecuada de los residuos que genera el producto, la presencia de plástico en su composición y su impacto nocivo en el ambiente. La autoridad de aplicación establecerá el tamaño y contenido de la marca contemplada en el presente artículo. La autoridad de aplicación desarrollará acciones tendientes a promover la reducción del uso de estos materiales o a su reemplazo por alternativas menos contaminantes.

**Artículo 9°.- Inclusión de artículos con posterioridad.** En caso de incluirse productos o materiales con posterioridad a la sanción de la presente ley, la autoridad de aplicación podrá determinar o no plazos progresivos de prohibición, teniendo en cuenta el tipo de acciones que se prohíbe, el impacto ambiental que genera el producto y los niveles de contaminación existentes.

**Artículo 10.- Excepciones.** Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley los productos plásticos para uso sanitario en establecimientos de salud por cuestiones de profilaxis, asepsia, razones médicas, bromatológicas, de conservación o protección de alimentos u otros productos, cuando no resulte factible el uso de materiales alternativos, siempre y cuando sea científica y debidamente fundada la imposibilidad de sustitución. De igual modo quedan exceptuadas de las prohibiciones de la presente las bolsas plásticas para el transporte de residuos domiciliarios o de otro tipo según la regulación.

**Artículo 11.- Desplastificación en las dependencias del Estado.** Las dependencias del Estado Provincial y de las entidades descentralizadas y sociedades estatales no podrán -desde la entrada en vigencia de la presente ley- adquirir productos plásticos de un solo uso para ser utilizados dentro de las mismas o para ser afectados a la prestación de bienes o servicios que de ellas dependan. Cuando hubiere prestadores de servicios alimentarios contratados ya sea para prestar servicios dentro de las dependencias u oficinas estatales, o para proveer en nombre del Estado a terceras personas, los pliegos licitatorios deberán incluir con claridad las prohibiciones mencionadas en la presente. Si las dependencias del Estado se encontraren con licitaciones o contrataciones en marcha, o bien con productos almacenados, tendrán un (1) año desde la entrada en vigencia para readaptar los procesos y disponer el cese definitivo de la utilización de plásticos de un solo uso o su reemplazo por materiales biodegradables. Vencido el plazo mencionado, estará prohibido en todas las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

dependencias del Estado Provincial el uso, adquisición y suministro a título gratuito u oneroso, y/o la utilización y distribución de plásticos de un solo uso, salvo cuando fuere imposible la sustitución debidamente fundada por razones técnicas. Los funcionarios o agentes públicos a cargo de dependencias, organismos estatales y/o entidades descentralizadas son responsables del cumplimiento de la presente ley en el ámbito de su competencia o en el espacio físico a su cargo.

**Artículo 12.- Sanciones.** El incumplimiento o infracción a la presente ley será aplicable tanto en el ámbito privado como público según el siguiente esquema de sanciones:

- a) Apercibimiento. Sólo aplicable al primer incumplimiento.
- b) Cese de las actividades de incumplimiento o infracción.
- c) Multa pecuniaria, podrá fijarse en valores de 1 a 500 unidades fijas correspondiendo cada unidad fija al valor de un salario mínimo, vital y móvil (SMVM).
- d) Decomiso del material prohibido.
- e) Pérdida o suspensión de beneficios estatales obtenidos.
- f) Inhabilitación para ejercer el comercio de seis (6) meses a tres (3) años.
- g) Clausura del establecimiento.
- h) Reparación del daño ambiental causado.

Las sanciones contempladas en el presente artículo se deberán aplicar conforme a un criterio de gradualidad. Se deberá tener en cuenta la gravedad de los hechos, el beneficio económico de la persona infractora, la conducta reiterativa del infractor y su capacidad económica y la posibilidad real de reemplazo o sustitución del material plástico prohibido. Podrán imponerse en forma independiente o conjunta y no impedirán la concurrencia con otras sanciones que se encontraren contempladas en otras leyes. El importe de las multas será destinado por la autoridad de aplicación para el desarrollo de las acciones de prevención, divulgación y educación en materia ambiental contempladas en la presente ley y para la creación de un Fondo de Restauración Ambiental.

**Artículo 13.- Autoridad de Aplicación - Atribuciones.** Son atribuciones de la autoridad de aplicación además del control



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

y seguimiento de la aplicación de la presente ley, las siguientes:

- a) articular con los sectores involucrados acciones destinadas a promover la transformación de la matriz productiva en la industria del plástico hacia un modelo sustentable, sostenible y respetuoso del medio ambiente;
- b) el monitoreo y seguimiento del impacto de los materiales plásticos de un solo uso en el ambiente y de las políticas implementadas en materia de gestión integral de residuos;
- c) promover y estimular la creación de zonas libres de plástico tanto en la recuperación de territorios dañados como en la prevención de la contaminación por plásticos de un solo uso;
- d) promover la aplicación de programas de responsabilidad extendida del productor, para responsabilizar a los generadores de plásticos contaminantes en la gestión de los residuos;
- e) incentivar el rediseño de productos plásticos de un solo uso;
- f) generar campañas de concientización social en coordinación con las autoridades pertinentes;
- g) desarrollar mecanismos de incentivo económico que promuevan la sustitución de materiales plásticos de un solo uso;
- h) impulsar la inclusión de la educación para el desarrollo sostenible en todos los niveles educativos de manera transversal y curricular;
- i) desarrollar actividades académicas y de divulgación vinculadas a la temática contemplada en la presente ley, que promuevan la participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones universitarias y personalidades referentes en la materia quienes podrán aportar su experiencia y conocimiento científico;
- j) promover el estudio, investigación e innovación científica a los fines del desarrollo de materiales no contaminantes que permitan suplantarse el uso de materiales plásticos de un solo uso;

**Artículo 14.- Programas de incentivo económico.** La autoridad de aplicación deberá implementar políticas de desarrollo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

sustentable y sostenible que incorporen programas de incentivo económico para el desarrollo tecnológico, en especial a PYMES y comercios, con el objeto de facilitar la readecuación del sector productivo, comercial y de distribución para la reducción del uso y fabricación de plásticos de un solo uso y su reemplazo por otras alternativas que conlleven un menor impacto ambiental.

**Artículo 15.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Energía y Ambiente de la Provincia, o el organismo que en el futuro tenga competencia y/o atribuciones en materia ambiental.

**Artículo 16.- Reglamentación.** La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo provincial en un plazo de 180 días desde su entrada en vigencia. El incumplimiento de la reglamentación no impedirá la aplicación de las obligaciones y prohibiciones que fueren directamente operativas en la presente ley.

**Artículo 17.-** La presente ley es de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro sin perjuicio de las jurisdicciones municipales y de la adhesión que los municipios pudieran disponer en sus respectivos ejidos.

**Artículo 18.-** De forma.